



MEDIO AMBIENTE



2020

LEONA VICARIO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00689

Ciudad de México a, 24 ENE 2020

ING. DAVID MIGUEL MAYREN CARRASCO
DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y
AEROPISTAS DE OAXACA
AV. GERARDO PANDAL GRAFF NÚM. 1
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO
Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SOLDADO DE
LA PATRIA", EDIF. 1 RICARDO FLORES MAGÓN
2DO. PISO, REYES MANTECÓN, C.P. 71257
SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA

VÍA LÁCTEA NO. 51, COL. PRADO CHURUBUSCO
C.P. 04230, ALCADÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO
TEL: (272) 1540 415

CORREO E: [REDACTED]

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán 0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000**" que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por **Caminos y Aeropistas de Oaxaca** en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de San Juan Mazatlán, en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de diciembre de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Oaxaca el Oficio número CAO/DTPyOC/137/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, mediante el cual el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, misma que fue turnada a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 16 de diciembre de 2019, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave **200A2019VD078**.
- II. Que el 19 de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en

*"Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán
0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000"*
Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

Página 1 de 10

[Handwritten signature]

Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00689

materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA dio a conocer en su Publicación N° DGIRA/063/19 Año XVII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 12 al 18 de diciembre de 2019 (incluye extemporáneos); entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 08 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, el **promovente** no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA, debido a que no ha remitido a esta DGIRA, la página del periódico en donde haga constar que realizó la publicación del extracto del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5, fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, incisos B) y O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XIII, XV y XXIX, y 28 fracciones II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

*"Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán
0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca.*

Página 2 de 10





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00689

obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal² (LCPAF); lo anterior, por tratarse de la modernización de un camino en operación, constituido como vía general de comunicación que en algunos tramos requerirá del mejoramiento de la alineación, rectificación de curvas y apertura, lo que conlleva la remoción de vegetación forestal que propicia el cambio de uso de suelo en áreas forestales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/063/19 Año XVII de la Gaceta Ecológica del 19 de diciembre de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 20 de enero de 2020 y durante el período del 19 de diciembre de 2019 al 20 de enero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 4 de junio de 2014.

*"Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán
0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000"*
Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

Página 3 de 10





Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en las páginas 10 a 12 del Capítulo II de la **MIA-P** ingresada al PEIA, las obras y actividades del **proyecto** consisten en la modernización (rectificación, ampliación y pavimentación) de un camino rural revestido, el cual se ubica en las siguientes coordenadas UTM extremas:

Punto	X	Y
Inicio 1+400	261361.95	19004264.21
Fin 10+480	254664.54	1902572.30

El **proyecto** contará con las siguientes características geométricas:

Especificaciones	Actual	Proyecto
Camino tipo	Rural revestido	Tipo "E"
Ancho de corona	No indica	7.00 m
Ancho de calzada	No indica	7.0 m
Longitud	9.00 km	9.00 km
Carriles	2	2 de 3.50 m c/u

De lo anterior, se tiene que el **promovente** indicó que se requiere de una superficie de construcción de 10.081 ha. En lo que se refiere a la afectación de vegetación, el **promovente** manifestó que se removerá vegetación de selva alta perennifolia, en una superficie de 5.85 ha, así como se afectará pastizal inducido, árboles y arbustos de especies no nativas en cultivos artificiales e inducidos.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en las páginas 48 a 74 del Capítulo II de la **MIA-P**; derivado de lo anterior, esta DGIRA concluye que la información contenida en la **MIA-P** presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

Análisis Técnico Jurídico.

6. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

*"Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán
0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca.*

Página 4 de 10





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00689

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad Particular, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 de la LGEEPA fracciones I y VII, y 5 incisos B) y O), del REIA, mismos que a la letra establecen:

- Artículo 28 de la LGEEPA:

"ARTÍCULO 28.-...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*...
I. Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*

VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

- Artículo 5 del REIA:

"ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) Vías generales de comunicación:

Construcción de carreteras...

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

(El resaltado es nuestro)

7. Que para definir una vía general de comunicación, esta DGIRA se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) de la LCPAF, que establecen:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

*...
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios..."*

*"Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán
0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca.*

Página 5 de 10





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00689

(El resaltado es nuestro)

De lo anterior y conforme a lo manifestado por el **promovente**, en relación a que el **proyecto** será ejecutado con recursos del presupuesto federal, se tiene que el mismo, se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal en materia de evaluación de impacto ambiental por parte de esta Unidad Administrativa.

8. Que el artículo 11 del REIA, dispone lo siguiente:

*"Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la **modalidad regional** cuando se trate de:*

*I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, **carreteras** y vías férreas,..."*

(el resaltado es nuestro)

Por lo anterior, y considerando que el **proyecto** es una carretera constituida como una vía general de comunicación, la **MIA-P** presentada, no se considera procedente, debido a que se ajusta a los supuestos de la fracción I del citado artículo.

9. Que el artículo 30 de la LGEEPA establece que:

"Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."

10. Que los artículos 28 fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) del REIA, establecen que las vías generales de comunicación, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

11. Que el artículo 11 en su fracción I del REIA, establece que las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de carreteras.

12. Que de la revisión del expediente del **proyecto**, se desprende que el **promovente** no llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, el cual señala textualmente lo siguiente:

*"Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán
0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca.*

Página 6 de 10





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00689

"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona..."

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;..."

(El resaltado es nuestro)

Bajo esta premisa, se tiene que el **promovente** ingresó la **MIA-P** el 06 de diciembre de 2019, y que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la LGEEPA, debería llevar a cabo la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro de los cinco días a partir de que se presentó la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, por lo que el plazo señalado en el artículo de referencia feneció el 13 del mismo mes y año; sin embargo, como se indica en el Resultando IV del presente oficio, el **promovente** no ha presentado la publicación del extracto del **proyecto**.

Por los argumentos antes expuestos, esta DGIRA concluye que el **promovente** incumplió con los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

- 13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- 14. Que la LGEEPA, señala en su artículo 35, párrafo tercero que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,...., o
- III.- Negar la autorización solicitada cuando:

a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"**

"Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán
0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca.
Página 7 de 10





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00689

Conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA al estudio ambiental presentado, se concluye que el **proyecto** ingresado incumple lo establecido en el artículo 11, fracción I del REIA, que dispone que para la evaluación de impacto ambiental de proyectos de carreteras se deberá presentar la manifestación de impacto ambiental en modalidad Regional; asimismo, se contraviene lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, debido a que el promovente no realizó la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad, motivos por los cuales se actualiza lo establecido en los artículos 30 y 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, ya que la **MIA-P** ingresada no cumple con los requisitos para la evaluación de este tipo de proyectos y a que el **promovente** no llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto** como lo establece el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracciones I y VII, 30, 34, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44 y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XX, 19, fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, del proyecto denominado "**Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán 0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000**", promovido por **Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11, fracción I del REIA, que indica que se requerirá una manifestación de impacto ambiental en su modalidad Regional, cuando se trate de proyectos carreteros y que para efecto del **proyecto** evaluado, el **promovente** solicitó la autorización en materia de Impacto Ambiental a través del ingreso de una **MIA-P**, y por no cumplir con lo dispuesto

*"Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán
0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca.*

Página 8 de 10





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00689

en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **6 a 14** del presente oficio.

SEGUNDO.- Informar al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

TERCERO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Oaxaca.

SEXTO.- Notificar al **Ing. David Miguel Mayren Carrasco**, en su carácter de Director General de **Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, o su autorizado, el contenido de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA..

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p Luis Felipe Acevedo Portilla, Director General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y suplente por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx Presente
Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. webadmin@oaxaca.gob.mx Presente

Continúan copias...

*"Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán
0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000"
Caminos y Aeropistas de Oaxaca.
Página 9 de 10*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTANTE MAJOREN DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00689

Macario Eleuterio Jiménez, Presidente Municipal de San Juan Mazatlán Mixe, Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, C.P. 70230. Tel. (200) 123 6954. Presente.

Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.

Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx Presente.

María del Socorro Adriana Pérez García.- Encargada del Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. socorro.perez@oaxaca.semarnat.gob.mx. Presente

Estela Hernández Vázquez.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. estela.hernandez@profepa.gob.mx Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT Consecutivo: 200A2019VD078-1.

No. Exp. 200A2019VD078

MCCR/GS/EAZR

*"Construcción y ampliación del camino E.C. (Tuxtepec-Palomares)-San Juan Mazatlán
0+000 al 60+000, subtramo 1+000 al km 10+000"*

Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

Página 10 de 10

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

